



República de Colombia
**Tribunal Superior Del Distrito
Judicial De Valledupar**
Sala Unitaria de Decisión Civil – Familia – Laboral

HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado ponente

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 200013105 **002 2021 00229 01**
DEMANDANTE: NELLY CAROLINA ZABALETA LARA
DEMANDADO: RED DE SERVICIOS DEL CESAR S.A.

Valledupar, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

Se decide sobre la solicitud de desistimiento del recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante en contra de la sentencia de fecha 24 de octubre de 2022, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Valledupar.

I. CONSIDERACIONES

El 11 de abril de 2023 se recibió memorial en la Secretaria de esta Sala especializada de éste Tribunal suscrito por el apoderado judicial de Nelly Carolina Zabaleta Lara, en el que manifiesta que desiste del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia del 24 de octubre de 2022.

Frente al particular, señala el artículo 316 del Código General del Proceso, que:

“Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de

conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

- 1. Cuando las partes así lo convengan.*
- 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido. (...)*

Por su parte, el artículo 315 ibídem establece que “no pueden desistir de las pretensiones: (...) 2. Los apoderados que no tengan facultad expresa para ello. (...)”.

Conforme el anterior precepto, dado que, el apoderado de la parte actora que solicita el desistimiento exhibe facultad expresa para desistir¹, resulta procedente la petición, la cual será admitida. No se impondrán costas dado la solicitud de las partes.

Por lo expuesto el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar Sala Unitaria Civil-Familia-Laboral,

RESUELVE

PRIMERO: Admítase el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante Nelly Carolina Zabaleta Lara, conforme a las consideraciones.

SEGUNDO: Sin costas en esta instancia.

TERCERO: Una vez notificada esta decisión, devuélvase el expediente al juzgado de origen para lo de su cargo.

¹ Poder obrante a folio 3 (Doc: 02DemandaConAnexos.pdf).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized loops and lines, positioned above the printed name and title.

HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado

Radicación n° 200013105 002 2021 00229 01